

XALAPA, VERACRUZ, SEIS DE OCTUBRE 2011

RECOMENDACIÓN N° 59/2011

ALSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

“C1”, “C2”, “C3”, “C4”, “C5”, “C6”, POR PROPIO DERECHO Y “C7” REPRESENTANTE DEL MENOR “R1” (QUEJOSOS), MANIFESTARON VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS, ATRIBUIDOS A ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN CON SEDE EN CARDEL, VERACRUZ, POR DETENERLOS DE FORMA INJUSTIFICADA Y ARBITRARIA, ADEMÁS REFIEREN QUE DURANTE LA DETENCIÓN FUE OBJETO DE MALOS TRATOS RESULTANDO CON ELLO, LESIONADOS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA.

LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, INFORMA QUE LA DETENCIÓN DE LOS QUEJOSOS SE DEBIÓ A QUE CONDUCIÁN UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

SIN EMBARGO, LO ANTES EXPRESADO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO LO PUDO DEMOSTRAR EVIDENCIÁNDOSE QUE NO EXISTIÓ MOTIVO NI FUNDAMENTO LEGAL PARA LEGALIZAR LA DETENCIÓN.

LAS LESIONES QUEDARON ACREDITADAS DE CONFORMIDAD CON LOS CERTIFICADOS MÉDICOS, REALIZADOS POR LA DRA. “N1”, ADSCRITA A ESTE ORGANISMO, VISIBLES A FOJAS 51-57 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

ASÍ MISMO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL NÚMERO ***, SE PUEDE OBSERVAR QUE EN LA FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA, TAMBIÉN LE FUERON CERTIFICADAS LESIONES A LOS QUEJOSOS QUE FUERON DETENIDOS, LO QUE SIN DUDA ROBUSTECE LO VERTIDO EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, (DETENCIÓN ILEGAL) ARTÍCULO 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, ARTÍCULO 1 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS CONOCIDO COMO “PACTO DE SAN JOSÉ” Y ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA ENTIDAD.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES Y MALOS TRATOS). ARTÍCULOS 16 PRIMERO PÁRRAFO Y 19 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CARTA MAGNA, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5.; DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE ARTÍCULO I. ARTÍCULO V Y CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 5 FRACCIONES 1, 2, 3.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS “S1”, “S2”, “S3” Y “S4”, ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CON SEDE EN CARDEL VERACRUZ, POR HABER VIOLENTADO CON SU ACTUAR LOS DERECHOS HUMANOS DE “C2” Y “C3”, RESPECTO A SU LIBERTAD PERSONAL, POR CUANTO HACE A LOS “C1”, “C2”, “C3”, “C4”,

“C5”, “C6”, POR PROPIO DERECHO Y “C7” REPRESENTANTE DEL MENOR “R1”, SE VULNERÓ SU DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

B) SEA ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SE LES IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, AL OFICIAL Y ELEMENTOS POLICÍACOS RESPONSABLES, PARA QUE DE ESTA FORMA, SE EVITE LA ILEGALIDAD EN LAS DETENCIONES Y ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE SEAN INTERVENIDAS Y/O DETENIDAS.

C) SEAN EXHORTADOS EL CITADO INSPECTOR Y DEMÁS ELEMENTOS POLICÍACOS, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE Y RESPETE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.